

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Diputación provincial.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.  
 Horas de despacho: de las doce á las catorce.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantas D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. José Alabern, Decano de los Médicos de Cámara, me dirige con esta fecha la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Infante Don Jaime, continúa mejorando.»

»De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

«Palacio, 10 de Junio de 1912.  
—El Marqués de la Torrecilla.—  
Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 11 de Junio de 1912.)

NUM. 1.763.

**Gobierno civil de la provincia**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 161.

El día 7 del actual desapareció del domicilio de Don José Ramos, vecino de Villalon, el joven de 16 años, Manuel Navarro San José, que en concepto de aprendiz de barbero habitaba con dicho señor, el cual le sacó del Hospicio provincial de esta Ciudad.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen gestiones para descubrir el paradero de referido joven, procediendo á su detencion y poniéndole á mi disposicion.

Valladolid 10 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Señas.—De 16 años, de buen color, pelo negro, tiene pecas en la cara y es algo cargado de hombros, viste traje de pana color café, lleva boina negra y camisa de color.

NUM. 1.780.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 162.

Declarado prófugo por la Comision mixta de Reclutamiento en sesion de ayer, el mozo Isidro Alvarez Alonso, núm. 8, del Reem-

plazo de 1912, Ayuntamiento de Becilla de Valderaduey, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comision mixta.

Valladolid 11 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

NUM. 1.781.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 163.

Declarados prófugos por la Comision mixta de Reclutamiento en sesion de ayer, los mozos Enrique Ferreras Losada, núm. 3; Pablo Santos Pernia, núm. 4; del Reemplazo de 1912, Ayuntamiento de Barcial de la Loma, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comision mixta.

Valladolid 11 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

**Gobierno civil de la provincia.**

NÚM. 1.779.

CIRCULAR NÚM. 164.

La Comision provincial acordó celebrar sesion en este mes los días 21, 22, 24 y 25 á las once horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 11 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

NUM. 1.762.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Fomento.—Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 4 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Julio próximo á las once, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion de la carretera de Alaejos á Toro, para los años de 1912 y 1913, bajo el tipo de 2.386'81 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujecion á los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo

siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 10 de Junio de 1912.  
—El Gobernador, *M. Ruiz*.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alaejos á Toro, proyecto redactado para los años de 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente.)  
117

### Gobierno civil de la provincia.

#### Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 4 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Julio próximo á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Rioseco á Toro, para los años de 1912 y 1913, bajo el tipo de 7.063'17 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó

más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 10 de Junio de 1912.  
—El Gobernador, *M. Ruiz*.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Rioseco á Toro, proyecto redactado para los años 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de... (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

118

### Gobierno civil de la provincia.

#### Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 4 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Julio próximo á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcantarilla de Alberite al Puente de Mayorga, para los años de 1912 y 1913, bajo el tipo de 3.943'62 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja por

lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 10 de Junio de 1912.  
—El Gobernador, *M. Ruiz*.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga, proyecto redactado para los años de 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

119

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

En vista del extraordinario incremento que va tomando en la Nación la mendicidad vagabunda, ejercida en la mayoría de los casos por profesionales que, explotando una industria descarada y abusiva, encubridora del vicio, de la holgazanería y la vagancia, atacan é importunan al transeunte en la vía pública, teatros, paseos, estaciones ferroviarias, carreteras y caminos apartados de las poblaciones, ha considerado necesario el Ministro que suscribe aplicar aquellas medidas gubernativas, enérgicas y decididas que requiere esta invasión mendicante, de acuerdo con el Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad, y atendiendo á las excitaciones formuladas por la Comisaría regia del Turismo y cultura popular. La misión de los legisladores es extirpar esta plaga social, este mal contagioso y visible, y acabar con los mendigos postulantes, cuyas miserias y lacerías, reales ó fingidas, son una vergüenza que abochorra, no sólo á los españoles, sino á los extranjeros, que en considerable número acuden periódicamente á nuestra patria atraídos por sus bellezas y merced á la constante y patriótica abor que viene realizan-

do la aludida Comisaría regia del Turismo.

Al aplicar las terminantes órdenes que más adelante se mencionan, se ha tenido en cuenta la obligación ineludible que tiene el Estado y la sociedad de amparar al necesitado, y éste el derecho indisputable de encontrar en aquéllos un auxilio contra la indigencia y la desgracia, á cuyo efecto las Cortes han otorgado á las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, el derecho á cobrar el impuesto del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos, con cuyos fondos y los que obtengan las autoridades pueden ser socorridos los pobres, pues sin los suficientes medios económicos no es factible la solución de tan trascendental problema social.

Es necesario y de absoluta urgencia recoger al que pordiosear, sin que esta medida implique daño alguno contra los verdaderamente necesitados y menesterosos.

Ello envuelve el deseo de impedir que la mendicidad sea una explotación, que las dádivas caritativas sirvan para mantener el vicio, y que los sentimientos humanitarios, filantrópicos y nobilísimos de los españoles sean una fuente inagotable para las turbas de mendigos que bajo múltiples aspectos circulan libremente por las recónditas aldeas y por las grandes urbes populosas.

Al requerir al público generoso que se abstenga de dar limosna al mendigo ambulante, no se pretende condenar la caridad é impedir el libre ejercicio de la más bella de las virtudes, pues esto sería absurdo; lo que se desea es convencer al noble pueblo español que con la limosna pública no se remedian las desdichas que afligen á la gente del hampa y de mal vivir.

Llámanse, pues, la atención no sólo de las Autoridades sino del público en general, para que secunden estas iniciativas oficiales y cooperen á la obra social, para lo cual es preciso sumar las voluntades en una aspiración común y perseverante, á fin de que no resulten estériles los anhelos de los Poderes públicos.

Es de absoluta necesidad que los Gobernadores civiles y los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, reca-

ben del público, de las personalidades filantrópicas, muy especialmente de las Corporaciones, de la Prensa, de la Industria y del Comercio, las limosnas y donativos que sirvan para aumentar los bonos de comida, los albergues, gasto de transporte, herramientas y útiles para el trabajo, pues aunque existen fundaciones benéficas en número considerable, debidas unas á la caridad oficial y otras á la particular, son éstas insuficientes para recoger la nutrida falange de mendigos que urgentemente han de ser retirados de la vía pública y del campo.

Se requiere á los Gobernadores civiles, Alcaldes y demás Autoridades subalternas, para que inmediatamente de practicada la recogida de mendigos y averiguado el lugar de su naturaleza, sean expedidos por tránsitos á sus respectivas provincias ó al punto donde puedan hallar el medio de subsistencia.

Una vez que se hallen en ellos, es necesario que las Autoridades, auxiliadas por las Juntas de Protección, procedan á la clasificación de los pobres y á su prudente distribución en los centros benéficos, á su colocación en familias y á su socorro en forma de trabajo, pues para los mendigos válidos éste es el tratamiento más eficaz.

La acción gubernativa debe encaminarse á lo que dispone la Ley de 23 de Julio de 1903 en relación con la vagancia de los menores de dieciséis años, explotados y abandonados que constantemente vemos viviendo en el arroyo, andrajosos, miserables erráticos y atrepsicos.

La infancia vagabunda inconsciente, germen del vicio y de la criminalidad, debe ser preferentemente atendida por las Autoridades locales, que se mostrarán parte, cuando el caso lo requiera, en la responsabilidad jurídica que recaiga sobre los padres é individuos de la familia, culpables de la negligencia y proceder del menor abandonado.

Son ociosas añadir más consideraciones acerca de la palpitante cuestion del pauperismo y en justificación de las medidas que deben adoptarse para recoger, amparar y regenerar al menesteroso, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que prohiba V. S. en su provincia la mendicidad pública,

y anuncie por medio de grandes carteles en las entradas de la capital este precepto.

2.º Que los mendigos ambulantes que imploran la caridad en las poblaciones, carreteras y caminos sean detenidos por los agentes de la Autoridad y albergados en las Centros benéficos correspondientes, pudiendo también prestar este servicio la Guardia Civil.

3.º Que los mendigos forasteros que se hallen á disposicion de las Autoridades, la Guardia Civil los conduzca por tránsitos á las provincias de su naturaleza ó á los lugares que los mismos indiquen que tienen familia ó posibilidad de conseguir colocación.

4.º Que prohiba V. S. en la capital, y ordene igualmente á los Alcaldes respectivos, que impidan la entrada de toda persona que pretenda ejercer la mendicidad, debiendo evitar en lo posible la salida de los mendigos naturales de la poblacion, sin motivo justificado.

5.º Que sea amonestada ó corregida toda persona que trate de oponerse á la recogida y conduccion de mendigos por los agentes de la Autoridad.

6.º Que sea detenido y multado de 25 á 100 pesetas el que obligue ó induzca á mendigar á un niño menor de dieciséis años.

7.º Que se consideren caducadas desde esta fecha todas las autorizaciones concedidas á los pobres para implorar la caridad pública.

8.º Que por la Jefatura Superior de Policía gubernativa se transmitan las órdenes convenientes al fin social que se menciona, recomendando que sus agentes de Madrid y provincias presten la mayor ayuda á los auxiliares gratuitos nombrados por el Consejo Superior, quienes deberán exhibir al ejercer actos de proteccion la correspondiente tarjeta personal de identificación.

9.º Que V. S. invite á las personalidades filantrópicas para que contribuyan con donativos fijos mensuales que aumenten los exiguos fondos obtenidos por las Juntas de Protección á la infancia y represion de la mendicidad procedentes del 5 por 100, siendo éstas las encargadas de administrar y repartir las cantidades que se recauden.

10. Que V. S. solicite igualmente el apoyo valiosísimo de la prensa periódica al objeto de esti-

mular la caridad pública y coadyuvar á la celebracion de funciones teatrales, tómbolas, festivos varios, cuestaciones públicas á los fines benéficos expresados.

11. Que dé orden V. S. á los Alcaldes para que organicen Juntas de vecinos en los barrios de las distintas poblaciones, las cuales serán las encargadas de la clasificación, colocacion y asistencia de los pobres, de acuerdo con las Juntas de Protección.

12. Que se dicten bandos recomendando al público se abstenga de dar limosna en la vía pública, pudiendo castigar á los que voluntaria é insistentemente infrinjan esta disposicion con multas que se dedicarán á las Juntas de Protección á la infancia y represion de la mendicidad.

Queda V. S. encargado del cumplimiento de esta Real orden, que deberá ser reproducida en los *Boletines Oficiales*, y cuya parte dispositiva se transcribirá de oficio á todos los Alcaldes de la provincia, exigiéndoles que tenga aplicacion bajo la más estrecha responsabilidad.

Que dé cuenta V. S. á este Ministerio de las gestiones realizadas en el plazo más breve posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1912. —Barroso.—Señor Gobernador civil-Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y represion de la mendicidad de...

(Gaceta del 9 de Junio de 1912.)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.774.

#### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

#### Séptima Inspeccion general.

##### Distrito de Valladolid.

El día 22 del actual y hora de las once, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 715 metros cúbicos de leña gruesa, procedente de corta olivación en los montes titulados «Moago» y «Corazón», pertenecientes al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de mil seiscientos veinte pesetas, hallándose á disposicion del público en

el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 8 de Junio de 1912. —El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Núm. 1.775.

El día 22 del actual y hora de las doce tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 3.752.500 metros cúbicos de ramera, procedentes de corta olivación en los montes titulados «Moago» y «Corazón», pertenecientes al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de mil trescientas treinta y cinco pesetas y ochenta y nueve céntimos; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 8 de Junio de 1912. —El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Núm. 1.742.

### Seccion provincial de Pósitos.

#### CIRCULAR.

No habiendo satisfecho en esta Seccion el Contingente que por el año de 1911 les corresponde pagar, los Pósitos que á continuacion se relacionan; he dispuesto conceder á las Corporaciones, Administradores de las mismas, un nuevo plazo de veinte días, para que realicen el pago, apercibiéndolas que transcurrido el cual las que no lo hubieran verificado, serán apremiadas hasta conseguir su cobro.

#### Pósitos que figuran en descubierto.

	Cantidad adeudada Pesetas
Adalia. . . . .	104'75
Aguilar de Campos. . . . .	55'50
Almenara. . . . .	40'65
Becilla de Valderaduey. . . . .	48'15
Bobadilla del Campo. . . . .	28'90
Bustillo de Chaves. . . . .	76'70
Camporredondo. . . . .	33'50
Casasola de Arion. . . . .	162'50
Castrejon. . . . .	96'50
Castrillo de Duero. . . . .	54'15
Castrillo-Tejeriego. . . . .	17'50
Castroverde de Cerrato. . . . .	117'05

	Cantidad adeudada — Pesetas
Ceinos de Campos. . . . .	73
Cogeces de Icar. . . . .	83'35
El mismo por atrasos. . . . .	303'15
Corrales de Duero. . . . .	6'75
Cuenca de Campos. . . . .	137'70
Fombellida. . . . .	151'45
Fuente el Sol. . . . .	42'20
Géria. . . . .	58'50
Geneznarro. . . . .	87'50
Langayo. . . . .	57'95
Lomoviejo. . . . .	53'65
Manzanillo. . . . .	29'70
Mayorga de Campos. . . . .	14'50
Medina de Rioseco. . . . .	63'20
Megeces. . . . .	46'05
Melgar de Arriba. . . . .	19'45
Monasterio de Vega. . . . .	83'20
Mucientes. . . . .	90'25
Muriel. . . . .	111'35
Palazuelo de Vedija. . . . .	83
Pedrajas de San Esteban. . . . .	186'40
Peñañel. . . . .	79'35
Pesquera de Duero. . . . .	186'60
Portillo. . . . .	101
Pozuelo de la Orden. . . . .	48'40
Puras. . . . .	46'65
Quintanilla de Abajo. . . . .	79'60
Rábano. . . . .	99'95
Roales. . . . .	99'25
Sahelices de Mayorga. . . . .	56'85
San Martín de Valbani. . . . .	52
San Pelayo. . . . .	62'88
San Salvador. . . . .	33'50
Santovenia. . . . .	41'90
Simancas. . . . .	181'45
Torre de Esgueva. . . . .	83'45
Torre de Peñañel. . . . .	26'30
Torrescárcela. . . . .	71'50
Traspinedo. . . . .	59'05
Valdearcos de la Vega. . . . .	46'30
Valdunquillo. . . . .	52'25
Vega de Valdetronco. . . . .	95'90
Villacid de Campos. . . . .	231'65
Villafrades. . . . .	142'20
Villalar. . . . .	32'05
Villalba de la Loma. . . . .	127'95
Villavellid. . . . .	109'20

Valladolid 8 de Junio de 1912.  
—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

Num. 1.767.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Segundo trimestre de 1912.

1.ª y 2.ª zona de Peñañel.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteli-

gencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que que la iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Valladolid 10 de Junio de 1912.  
—El Tesorero de Hacienda, *Juan Blanco*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 1.764.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Formado el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta para contratación del suministro de pan y rancho á los presos pobres de esta Cárcel de Partido, cumpliendo lo dispuesto por el art. 29 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios Provinciales y Municipales, se pone en conocimiento del público á fin de que en el término de diez días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes en contra de la celebración de dicha subasta, advirtiéndose que las reclamaciones que puedan producirse transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Valladolid 10 de Junio de 1912.  
—El Alcalde, *Emilio Gomez Diez*.

Num. 1.765.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento contratar mediante pública subasta el suministro de leche de vaca con destino al Consultorio de niños de pecho «Gota de Leche», en cumplimiento de lo prevenido por el art. 29 del Real decreto Instrucción sobre contratación de servicios Provinciales y Municipales de 24 de Enero de 1905, se pone en conocimiento del público para que en término de diez días á contar desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en contra de la celebración de dicha subasta, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Valladolid 10 de Junio de 1912.  
—El Alcalde, *Emilio Gomez Diez*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é Instrucción.

Num. 1.766.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por el Procurador don Pablo Miralles Prats, en nombre y representación de D. Rufo Luelmo García, vecino de esta Ciudad, un expediente de información de dominio de una casa molinera con su corral, situada en esta Capital, al sitio ó barrio denominado de la Rubia, sin número, de trescientos veinte metros cuadrados de extensión superficial, y linda por derecha entrando ó sea al Oeste con casa de la viuda de Antolin Redondo, por izquierda ó sea al Este con el ángulo que forman el camino viejo de Simancas y la cañada de la cuesta, por la espalda ó sea al Sur con dicha cañada y al Norte ó frente con el camino viejo de Simancas, en el que tiene la entrada; toda la finca afecta la forma triangular, y vale mil ochocientas cincuenta pesetas.

A la vez cito, llamo y emplazo á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan si les conviniese á alegarlo ante este Juzgado, contándose dicho término desde el siguiente día de la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid á ocho de Junio de 1912.—Mariano Cuesta.  
—Licenciado Gregorio Nuñez.  
123

Juzgados municipales.

Num. 1.773.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Estanislao José de Salcedo, Juez municipal supiente en funciones del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Deogracias Gallego de Gonzalo, de la cantidad de trescientas cuarenta y nueve pesetas quince céntimos y costas que le adeuda Doña Francisca Murga Sevilla, de esta vecindad, por virtud de juicio verbal civil seguido contra la misma, se saca á segunda pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, según dispone el artículo mil quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil la siguiente finca:

Una casa situada en la Cuesta de la Marquesa y su calle de Peninsular, número seis, de esta Ciudad, consta de planta baja, principal y solana, y mide una superficie de ciento treinta y nueve metros con ochenta y seis decímetros, de los cuales cuarenta y ocho metros con ochenta y cinco decímetros corresponden al cuerpo de casa edificada, cuarenta y dos metros con setenta decímetros corresponden á un corral y cuarenta y tres metros con treinta y un decímetros á un pajar, y además cinco metros que corresponden á una cochinería; linda por la derecha según se entra en ella, con casa de Leon Sanchez, izquierda con otra de Lino Pastor y accesorio con corrales de Pablo Hernandez, la cual ha sido tasada pericialmente en mil seiscientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal el día cinco de Julio próximo, á las once horas, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, consignando previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes para tener derecho á ser licitador, haciendo constar que no existen títulos de propiedad de dicha finca, observándose lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por no estar inscritas en el Registro de la Propiedad.

Valladolid seis de Junio de mil novecientos doce.—Estanislao José de Salcedo.—P. S. M., E. Mario Aparicio.

124

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Subasta extrajudicial.

Bajo el tipo de 35.000 pesetas, se verificará el día 19 del corriente mes, á la hora de las once, de un lote de fincas, sito en término de Nava del Rey, ante el Notario de Valladolid don Rafael Serrano y Serrano (Teresa Gil, 20). Para examinar los títulos, todos los días laborables en tal oficina.

3

111

Desde el día 13 de los corrientes queda prohibida la entrada de ganados lanares, cabrios y de cerda en las fincas rústicas del término de Villaverde de Medina y sus agregados, que poseen los vecinos de la misma D. Lino, D. Casimiro y D. Santos Alaguerro Mates, D. Benito Alvarez Lopez, D. Eduardo Mouroy Vela y D. Toribio Lopez Hernandez.

125

Imprenta del Hospicio provincial.